

Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de Diciembre de 1987.

Y de otra, D. Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, en representación de la citada entidad, estando facultado para estos actos por los propios Estatutos de la misma.

EX PON EN

Primero.- Como es sabido en las actividades que se desarrollan por la Junta de Andalucía y concretamente, las que se encuentran incluidas en los programas de la Dirección General de Comercio y Artesanía, tienen gran importancia las tendentes a mejorar la preparación del comerciante, así como las encaminadas a abrir causas y canales de comercialización.

Todo ello se materializa en la realización de actividades formativas y misiones comerciales. Por lo que, siguiendo las tendencias de la concertación entre la Junta de Andalucía y la Unión General de Trabajadores y en aras de una mayor eficacia y simplificación de trámites, se considera aconsejable llevar a cabo un convenio que, de forma especial, recoja esta inquietud de ambas Instituciones firmantes.

Segundo.- La Unión General de Trabajadores de Andalucía, presentó en su momento en esta Consejería un proyecto de actividades a desarrollar en el ejercicio de 1987, dentro del mismo figura un programa muy amplio de actividades formativas comerciales a realizar en toda la geografía andaluza.

Por la complejidad que significaría la tramitación de los expedientes unitarios de cada uno de los cursos a impartir y en aras de la economía administrativa, se ha concluido en desarrollar tales actividades a través de un convenio de colaboración, que se recoge en este documento.

Tercero.- Por parte de la Unión General de Trabajadores, existe un gran interés, expresado por la organización en reiteradas ocasiones, en el sentido de lograr la mayor información e integración de la actividad económica de Andalucía en la C.E.E., necesitando a tal efecto la realización de misiones comerciales.

Cuarto.- En la parte dispositiva de este convenio se determina la forma de materializar el presente convenio, si bien y en relación con la actividad formativa, para la determinación de la aportación de la Consejería de Economía y Fomento, se han tenido presentes los actos que en este sentido, ha venido realizando la (UGT) en los tres últimos ejercicios.

Por cuanto antecede, ambas partes,

A CUER DAN

PRIMERO.- La Unión General de Trabajadores, organizará cursos de formación comercial, según detalle que figura en el Anexo al presente convenio. En la Organización de dichos cursos colaborará la Consejería de Economía y Fomento, a través de la Dirección General de Comercio y Artesanía, con un importe de DIECISEIS MILLONES DE PESETAS (16.000.000.- PTS). Para la realización de dichos cursos podrá contarse con la colaboración de personal experto, perteneciente a algunos de los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya sea en el ámbito universitario o en otros ámbitos educativos inferiores.

SEGUNDO.- En el material informativo y didáctico de los respectivos cursos, así como en las comunicaciones publicitarias de los mismos, se indicará la colaboración de la Consejería de Economía y Fomento.

TERCERO.- La Unión General de Trabajadores organizará misiones comerciales en 1987, a la C.E.E., referente a la política PYMES, Créditos, Inversiones, aspectos relacionados con la política laboral y todo tipo de actividades encaminadas al desarrollo de la economía andaluza y a la creación de empleo.

CUARTO.- Las misiones tendrán un carácter amplio en el sentido de visitas a Ferias, entrevistas, contactos laborales, etc.

En dichas misiones podrá participar un funcionario designado por la Dirección General de Comercio y Artesanía, a tal efecto la UGT, comunicará con una antelación de quince días la misión a realizar, en cada caso.

QUINTO.- A la firma del presente convenio se abonará por parte de la Junta de Andalucía el cincuenta por ciento de la cantidad que este Organismo aporta y que suponen OCHO MILLONES DE PESETAS (8.000.000.-

Pts), con la obligación por parte de la UGT de justificar el gasto, posteriormente, de la forma que se establece más adelante. Para el pago del resto y justificación de la totalidad del gasto, será necesaria una certificación expedida por el Secretario General de la Unión General de Trabajadores, en la que se haga constar el hecho de haberse realizado los cursos o las misiones en su caso, a la que se acompañará certificación de la Dirección General de Comercio y Artesanía, dando su conformidad a la anterior.

SEXTO.- Aquellas actividades a que se refiere este convenio que por lo avanzado del ejercicio no puedan realizarse en el año 1987, se podrán llevar a cabo durante el primer trimestre de 1988.

SEPTIMO.- En caso de incumplimiento de este convenio, por parte de la UGT., la Junta de Andalucía podrá denunciario, dándolo por resuelto, procediéndose a la liquidación de lo realizado, con devolución de cantidades percibidas si llegara el caso.

José Aureliano Recio Arias, Consejero de Economía y Fomento.-
Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Andalucía.

ACUERDO de 2 de diciembre de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía y Fomento a la firma de un convenio de colaboración con la Confederación de Empresarios de Andalucía, para la realización de determinadas actividades de carácter comercial.

Al objeto de simplificar los trámites administrativos que llevan aparejadas las actividades a desarrollar por la Confederación de Empresarios de Andalucía en el campo de la formación comercial y en la realización de misiones comerciales en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Marco de Colaboración entre la Junta de Andalucía y la CEA en sus apartados 3.4.3. y 5.3. respectivamente, y dada el número de actos para las que, en esta materia, tienen solicitada colaboración de la Junta de Andalucía y concretamente de la Consejería de Economía y Fomento, a propuesta de dicha Consejería, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de diciembre de 1987, ha adaptado el siguiente

A CUER DO

Artículo único. Se autoriza al Consejero de Economía y Fomento, para firmar un convenio de colaboración con la Confederación de Empresarios de Andalucía en los términos que se desprenden del propio texto del convenio, que se adjunta como anexa a este acuerdo.

Sevilla, 2 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO Y LA CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE ANDALUCIA (CEA) PARA DESARROLLAR EL PLAN DE ACTIVIDADES DE FORMACION COMERCIAL Y MISIONES COMERCIALES.

En Sevilla, a 3 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en la sede de la Consejería de Economía y Fomento.

RE UN I D O S

De una parte el Excmo. Sr. D. José Aureliano Recio Arias, Consejero de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 1987.

Y de otra, D. Manuel Otero Luna, Presidente de la Confederación de

Empresarios de Andalucía, en representación de la citada entidad, estando facultado para estos actos por los propios Estatutos de la misma.

EXPONEN

Primero.- Como es sabido, entre las actividades que se desarrollan por la Junta de Andalucía y concretamente, las que se encuentran incluidas en los programas de la Dirección General de Comercio y Artesanía, tienen gran importancia las tendentes a mejorar la preparación del comerciante, así como las encaminadas a abrir cauces y canales de comercialización.

Todo ello se materializa en la realización de actos docentes y misiones comerciales. Por lo que, siguiendo las tendencias de la concertación entre la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios y en aras de una de mayor eficacia y simplificación de trámites, se considera aconsejable llevar a cabo un convenio que, de forma especial recita esta inquietud de ambas Instituciones firmantes

Segundo.- La Confederación de Empresarios de Andalucía, presentó en su momento en esta Consejería un proyecto de actividades a desarrollar en el ejercicio de 1.987, dentro del mismo figura un programa muy amplio de actividades formativas comerciales a realizar en toda la geografía andaluza.

Por la complejidad que significaría la tramitación de los expedientes unitarios de cada uno de los cursos a impartir y en aras de la economía administrativa, se ha concluido en desarrollar tales actividades a través de un convenio de colaboración, que se recoge en este documento.

Tercero.- Por parte de la Confederación de Empresarios de Andalucía, existe un gran interés, expresado por la organización en reiteradas ocasiones, en el sentido de lograr la mayor información e integración de la actividad empresarial de Andalucía en la C.E.E., necesitando a tal efecto la realización de misiones comerciales.

Cuarto.- En la parte dispositiva de este convenio se determina la forma de materializar el mismo, si bien y en relación con la actividad formativa, para la determinación de la cuantía de la aportación por la Consejería de Economía y Fomento, se han tenido presente los mismos que en este sentido, han venido realizando la Confederación en los tres últimos ejercicios.

Por cuanto antecede, ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO.- La Confederación de Empresarios de Andalucía, organizará cursos de formación comercial, según detalle que figura en el Anexo al presente convenio y misiones comerciales en la forma que más adelante se especifica. En la Organización de dichas actividades colaborará la Consejería de Economía y Fomento, a través de la Dirección General de Comercio y Artesanía, con un importe de DIECISEIS MILLONES DE PESETAS (16.000.000.- PTS), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 7.16.18.48000.000.5.000, o las que pudieren crearse en un futuro para análogo fin.

SEGUNDO.- En el material informativo y didáctico de los respectivos cursos, así como en las comunicaciones publicitarias de los mismos, se indicará la colaboración de la Consejería de Economía y Fomento.

TERCERO.- La Confederación de Empresarios de Andalucía organizará misiones comerciales en 1.987, a la C.E.E., referente a la política PYMES, apertura de mercados exteriores, Créditos, Inversiones, aspectos relacionados con los instrumentos financieros y todo tipo de actividades encaminadas al desarrollo de la economía andaluza.

CUARTO.- Las misiones tendrán un carácter amplio en el sentido de visitas a Ferias, entrevistas, contactos comerciales, etc.

En dichas misiones podrá participar un funcionario designado por la Dirección General de Comercio y Artesanía, a tal efecto la Confederación comunicará con una antelación de quince días la misión a realizar, en cada caso.

QUINTO.- A la firma del presente convenio, se abonará por parte de la Junta de Andalucía el cincuenta por cien de la cantidad que este Organismo aporta y que supone OCHO MILLONES DE PESETAS (8.000.000.- PTS), con la obligación por parte de la CEA de justificar el gasto, posteriormente, de la forma que se establece más adelante. Para el pago del resto y justificación

de la totalidad del gasto, será necesaria una certificación expedida por el Secretario General de la Confederación de Empresarios de Andalucía, con el VºBº de su Presidente, en la que se haga constar el hecho de haberse realizado los cursos y a las misiones comerciales, a la que se acompañará certificación de la Dirección General de Comercio y Artesanía, dando conformidad a la anterior.

SEXTO.- Aquellas actividades a que se refiere este convenio que por lo avanzado del ejercicio no puedan realizarse en el año 1.987, se podrán llevar a cabo durante el primer trimestre de 1.988.

SEPTIMO.- En caso de incumplimiento de este convenio, por parte de la C.E.A., la Junta de Andalucía podrá denunciarlo, dándolo por resuelto, procediéndose a la liquidación de lo realizado, con devolución de cantidades percibidas si llegara el caso.

José Aureliano Recio Arias, Consejero de Economía y Fomento.-
Manuel Otero Luna, Presidente de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 290/1987, de 9 de diciembre, por el que se hace extensivo el régimen de adquisición centralizado al papel y carpetas de archivo.

Por Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, modificado por el Decreto 381/1986, de 3 de diciembre, se creó la Comisión Central de Compras, cuyo objetivo principal es la adquisición en régimen centralizado de los bienes inventariables relacionados en el anexo de dicha disposición. La experiencia alcanzada con la aplicación de este sistema ha permitido constatar que al representar el suministro de este material un elevado volumen con un alto presupuesto o nivel de toda la Junta de Andalucía y Organismos Autónomos, los precios de adquisición conseguidos han sido favorables en relación con los normales del mercado, consecuencia esta que difícilmente sería alcanzable si las compras se canalizaran independientemente a través de los diferentes órganos de contratación.

Siguiendo, pues, este criterio de economía en las precios derivadas del alto volumen de adquisición se ha estimado conveniente hacer extensivo al papel y carpetas de archivo, material de naturaleza no inventariable, el régimen centralizado aplicado a los bienes inventariables recogidos en el Decreto 328/1984, de 26 de diciembre antes mencionado.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de diciembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo primera. Hacer extensivo al papel y carpetas de archivo el régimen de adquisición centralizado establecido en el Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, modificado por Decreto 381/1986, por el que se crea la Comisión Central de Compras, fijándose como procedimiento a seguir para dicha adquisición el concurso de determinación de tipo cuya tramitación se realizará por la indicada Comisión de Compras, correspondiendo su resolución al Consejero de Hacienda.

Artículo segundo. Las contrataciones que las Consejerías y Organismos Autónomos efectúen en virtud del concurso de determinación de tipo, se tramitarán de forma directa por el procedimiento establecido en los artículos 245 y 247, apartado 6, del Reglamento General de Contratación del Estado.

Artículo tercero. Este régimen de adquisición centralizada será de aplicación a toda la Junta de Andalucía y los Organismos Autónomos dependientes de ella.

DISPOSICION TRANSITORIA

El material que no sea objeto de concurso de determinación de tipo y hasta tanto no sea sometido a este régimen especial, podrá ser adquirido en la misma forma y por los procedimientos seguidos hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES